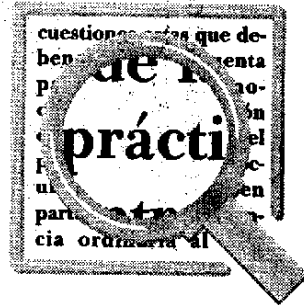


LA GACETA
DE LOS NEGOCIOS

DOCUMENTOS

GUÍA PRÁCTICA



GUÍA SOBRE LA LSSI

Qué es el comercio electrónico
y cómo cumplir
la normativa vigente

ENTREGA 1 / 2



LEGALIA ABOGADOS

Los autores

EGALIA ABOGADOS

presta sus servicios a empresas e instituciones en todas las disciplinas del Derecho. Cuenta con equipos multidisciplinares, con un conocimiento de primera línea de los sectores a los que asesoran. El autor del presente trabajo, Fernando Ramos, es el Director del Departamento de Derecho de Tecnologías de la información y posee una amplia experiencia en el campo de firma electrónica. El departamento se compone de distintas áreas de especialización entre las que destacan la contratación informática, protección de datos, comercio electrónico, propiedad intelectual, nombres de dominio y propiedad industrial, derecho audiovisual y de las telecomunicaciones. El equipo de Derecho de Tecnologías de la Información está presente en todas las oficinas de la firma: Madrid, Barcelona, Oviedo, Valladolid y Lérida. Gracias a la pertenencia a la red de despachos, Law Firm of the Americas y a la relación permanente con despachos europeos de prestigio en sus áreas de actuación, la firma extiende sus servicios a sus clientes en el extranjero.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN: EL COMERCIO ELECTRÓNICO Y LA LSSI
2. MARCO NORMATIVO DE APLICACIÓN
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN
 - ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN:
 - ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN:
4. PRESTACIÓN DE SERVICIOS
 - NO SUJECCIÓN A AUTORIZACIÓN PREVIA.
 - LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. LAS RESTRICCIONES.
5. OBLIGACIONES DE LOS PSSI
 - COMUNICACIÓN DEL NOMBRE DE DOMINIO.
 - DEBER DE INFORMACIÓN GENERAL.
 - DEBER DE COLABORACIÓN.
 - DEBER DE RETENCIÓN DE DATOS.
6. RESPONSABILIDAD DE LOS PSSI
 - RESPONSABILIDAD DE LOS PSSI:
 - EL PRINCIPIO DEL CONOCIMIENTO EFECTIVO.
7. LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA
8. LAS COMUNICACIONES COMERCIALES POR VÍA ELECTRÓNICA
 - LAS COMUNICACIONES COMERCIALES POR VÍA ELECTRÓNICA: QUÉ SON Y QUÉ COMPRENDEN.
 - REQUISITOS PARA SU REALIZACIÓN: CONSENTIMIENTO DEL DESTINATARIO Y EXCEPCIONES.
 - DERECHOS DE LOS DESTINATARIOS.
9. LA CONTRATACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA
 - EL CONTRATO POR VÍA ELECTRÓNICA.
 - CONTRATOS EXCLUIDOS DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA.
 - VALIDEZ, EFICACIA Y PRUEBA.
 - LEY APLICABLE Y LUGAR DE CELEBRACIÓN.
 - OBLIGACIONES PREVIAS.
 - OBLIGACIONES POSTERIORES.
10. LOS CONFLICTOS Y SU RESOLUCIÓN
 - SOLUCIÓN JUDICIAL DE CONFLICTOS:
 - SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS:
11. INFORMACIÓN Y CONTROL
 - ÓRGANOS COMPETENTES PARA RECABAR INFORMACIÓN.
 - EL SUPERVISIÓN Y EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE.
 - EL DEBER DE COLABORACIÓN.
12. INFRACCIONES Y SANCIONES
 - SUJETOS RESPONSABLES.
 - LAS INFRACCIONES: GRADUACIÓN.
 - AS SANCIONES: GRADUACIÓN E IMPORTE.
 - LAS MEDIDAS PROVISIONALES: SUPUESTOS DE APLICABILIDAD.
 - COMPETENCIA SANCIONADORA.
 - PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN.
13. GLOSARIO
14. BIBLIOGRAFÍA Y ENLACES DE INTERÉS

1. Introducción: el comercio electrónico y la LSSI

El desarrollo e implantación de las Tecnologías de la Información (TIC's) ha motivado que las mismas estén presentes en la práctica totalidad de las actividades económicas y empresariales, Xinterviniendo inevitablemente en la configuración de las relaciones que mantienen las empresas entre sí y con los particulares, lo que a su vez origina y plantea nuevos retos legales, encaminados a proporcionar una mayor protección de los derechos e intereses de los ciudadanos.

Este nuevo desarrollo da lugar al nacimiento de un nuevo modelo de sociedad que preside nuestras relaciones personales y profesionales: la Sociedad de la Información. Sin que exista un concepto único y pudiendo ofrecer diferentes definiciones, en función del aspecto o aspectos que se pretendan realzar, podemos identificar la Sociedad de la Información como el conjunto de transformaciones sociales y económicas producidas como consecuencia del desarrollo exponencial y convergente de redes y servicios de telecomunicaciones, medios de comunicación y tecnologías de la información.

En efecto, la extraordinaria expansión de las redes de telecomunicaciones y, en especial, de Internet como vehículo de transmisión e inter-

cambio de todo tipo de información es uno de los elementos caracterizadores del nacimiento y desarrollo de la Sociedad de la Información. Su incorporación a la vida económica y social ofrece innumerables ventajas, como la mejora de la eficiencia empresarial o el incremento de las posibilidades de elección de usuarios.

Una de las principales transformaciones del avance experimentado en la última década es la aparición y desarrollo del Comercio Electrónico que ha transformado radicalmente el panorama económico desde mediados de los años 90.

Ahora bien, la implantación y desarrollo de la Sociedad de la Información tropieza con algunas incertidumbres jurídicas, producto de la aparición de un nuevo escenario, una nueva realidad social no contemplada en la normativa vigente y que, sin embargo, es necesario incorporar, estableciendo un nuevo marco jurídico que ofrezca claridad y seguridad a los diferentes actores intervinientes, al tiempo que la confianza necesaria para lograr un práctica equiparación del mundo real y el mundo virtual.

Fruto de la necesidad jurídica mencionada, se procedió a la aprobación, primero desde el ámbito europeo y posteriormente desde los diferentes ámbitos nacionales, de normas reguladoras de las nuevas relaciones originadas por la Sociedad de la Información, siendo la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico

Uno de los principales cambios es la aparición y desarrollo del Comercio Electrónico que ha transformado el panorama

Se vió la necesidad jurídica de regular las nuevas relaciones originadas por la Sociedad de la Información

(en adelante, LSSI) la norma aprobada por el legislador español.

2. Marco normativo de aplicación

La LSSI, además de servir de vía de transposición de la Directiva 2000/31/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el Comercio Electrónico), lleva a cabo la regulación del régimen jurídico de los Servicios de la Sociedad de la Información y de la contratación por vía electrónica, en lo referente a:

- Las obligaciones de los Prestadores de Servicios, incluidos los que actúan como intermediarios en la transmisión de contenidos por las redes de telecomunicaciones.

- Las comunicaciones comerciales por vía electrónica.

- La información previa y posterior a la celebración de contratos electrónicos y las condiciones relativas a su validez y eficacia.

- El régimen sancionador aplicable a los Prestadores de Servicios.

Los sujetos protagonistas de la Sociedad de la información directamente afectados por la LSSI son los Prestadores de Servicios (PSSD) y los destinatarios de los mismos.

Prestador de Servicios es toda persona física o jurídica que proporciona un Servicio de la Sociedad de la Información.

Destinatario o usuario es toda persona física o jurídica que utiliza, sea o no por motivos profesionales, un servicio de la Sociedad de la Información.

Junto con la LSSI, existen otras normas que completan, directa o indirectamente, la regulación de los Servicios de la Sociedad de la Información y comercio electrónico, tales como:

- Ley 26/1984, de 19 de julio, General de Defensa de Consumidores y Usuarios.

- Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

- Ley 26/1991, de 21 de noviembre, sobre Contratos celebrados fuera de establecimientos mercantiles (modificada por la Ley 39/2002, de 28 de octubre).

- Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista (modificada por la Ley 47/2002, de 19 de diciembre).

- Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones generales de la Contratación.

- Real Decreto 1906/1999, de 17 de diciembre, sobre contratación telefónica o electrónica con condiciones generales.

- Orden Ministerial 361/2002, de 14 de febrero, relativa a los derechos de los usuarios y a los servicios de tarificación adicional.

- Resolución, de 3 de noviembre de 2003, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se

Prestador de Servicios es toda persona física o jurídica que proporciona un Servicio de la Sociedad de la Información

Destinatario o usuario es toda persona física o jurídica que utiliza un servicio de la Sociedad de la Información

atribuye un rango específico para la provisión de servicios de tarificación adicional sobre sistemas de datos.

3. **Ámbito de aplicación**

Ámbito objetivo de aplicación

En este punto es necesario distinguir las actividades y servicios a los que resulta de aplicación el régimen jurídico de la LSSI de las actividades y servicios que quedan excluidos de dicho marco normativo.

Actividades y servicios sujetos a la LSSI.

La LSSI resulta de aplicación a los Servicios de la Sociedad de la Información que es todo servicio que reúna los siguientes requisitos:

1. Prestado normalmente a título oneroso
2. A distancia
3. Por vía electrónica
4. A petición individual del destinatario.

Asimismo, también resulta de aplicación a los servicios que, aun no siendo prestados a título oneroso (y, por lo tanto, que sean prestados de forma gratuita), constituyan una actividad económica para el PSSI.

Son Servicios de la Sociedad de la Información y siempre que representen una actividad económica, entre otros, los siguientes:

1. La contratación de bienes o servicios por vía electrónica.
2. Las subastas, mercados y centros comerciales virtuales.
3. La gestión de compras en la red por grupos de personas.

4. El envío de comunicaciones comerciales.

5. El suministro de información por vía telemática.

6. El vídeo bajo demanda.

7. Los Servicios de Intermediación.

Los Servicios de Intermediación están constituidos por aquellos que permiten la prestación o utilización de otros Servicios de la Sociedad de la Información o el acceso a la información, tales como:

1. La provisión de servicios de acceso a Internet.

2. La transmisión de datos por redes de telecomunicaciones.

3. La realización de copia temporal de las páginas de Internet solicitadas por los usuarios.

4. El alojamiento en los propios servidores de datos, aplicaciones o servicios suministrados por otros.

5. La provisión de instrumentos de búsqueda, acceso y recopilación de datos o de enlaces a otros sitios de Internet.

Actividades y servicios no sujetos a la LSSI.

La LSSI no se aplica a las siguientes actividades y servicios:

1. Los prestados por medio de telefonía vocal, fax o telex.

2. El intercambio de información por medio de correo electrónico u otro medio equivalente para fines ajenos a la actividad económica de quienes lo utilizan.

3. Los servicios de radiodifusión televisiva y sonora.

4. El teletexto televisivo y otros servicios equivalentes como las guías electrónicas de programas ofrecidas a tra-

vés de las plataformas televisivas.

5. Servicios de información ofrecidos por las Administraciones Públicas.

Asimismo, la LSSI tampoco resulta de aplicación, por resultar expresamente excluidos de su ámbito de aplicación, las siguientes actividades y Servicios de la Sociedad de la Información, que se regirán por su normativa específica:

1. Los servicios prestados por notarios y registradores de la propiedad y mercantiles en el ejercicio de sus respectivas funciones públicas.

2. Los servicios prestados por abogados y procuradores en el ejercicio de sus funciones de representación y defensa en juicio.

Ámbito subjetivo de aplicación

El régimen jurídico previsto en la LSSI va a resultar de aplicación a diferentes tipos de PSSI, así como a la prestación de Servicios de la Sociedad de la Información por parte de los mismos, en función de los criterios que se determinan a continuación.

El Prestador de Servicios de la Sociedad de la Información (PSSI).

1. La LSSI se aplica a los Servicios de la Sociedad de la Información prestados por PSSI establecidos en España y a los mismos PSSI.

Se entiende que un PSSI está establecido en España cuando su residencia o domicilio social se encuentren en territorio español, siempre que éstos coincidan con el lugar en que esté

efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en que se realice dicha gestión o dirección.

2. La LSSI se aplica también a los Servicios de la Sociedad de la Información prestados por PSSI residentes o domiciliados en otro Estado, cuando sean ofrecidos a través de un establecimiento permanente situado en España.

Se considerará que un PSSI opera mediante un establecimiento permanente situado en territorio español cuando disponga en el mismo, de forma continuada o habitual, de instalaciones o lugares de trabajo, en los que realice todo o parte de su actividad.

3. La LSSI resulta igualmente de aplicación a los Servicios de la Sociedad de la Información prestados por PSSI establecidos en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo cuando el destinatario de los servicios radique en España y los servicios afecten a las siguientes materias:

3.1 Derechos de propiedad intelectual o industrial.

3.2 Emisión de publicidad por instituciones de inversión colectiva.

3.3 Actividad de seguro directo realizada en régimen de derecho de establecimiento o en régimen de libre prestación de servicios.

3.4 Obligaciones nacidas de los contratos celebrados por personas físicas que tengan la condición de consumidores.

3.5 Régimen de elección por las partes con-

El régimen jurídico previsto en la LSSI se aplica a los tipos de PSSI y a la prestación de Servicios de la Sociedad de la Información

Los PSSI establecidos en un Estado no perteneciente a la UE estarán sujetos a las obligaciones previstas en la LSSI

tratantes de la legislación aplicable a su contrato.

3.6 Licitud de las comunicaciones comerciales por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente no solicitadas.

En todo caso, la constitución, transmisión, modificación y extinción de derechos reales sobre bienes inmuebles sitos en España está sujeta a los requisitos formales de validez y eficacia establecidos en el Ordenamiento Jurídico español.

El Espacio Económico Europeo (EEE) está integrado por los países miembros de la UE, así como los países integrantes de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que engloba a Noruega, Liechtenstein e Islandia. Suiza, a pesar de ser miembro de la AELC, no forma parte del EEE, por no haber sido ratificado el Acuerdo en el referéndum celebrado en el año 1992.

4. Con relación a los PSSI establecidos en un Estado no perteneciente a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo, en aplicación del principio de libre prestación de Servicios de la Sociedad de la Información, recogido en la LSSI, se atenderá a los Acuerdos o Convenidos Internacionales que resulten de aplicación.

No obstante lo anterior, los PSSI establecidos en un Estado no perteneciente a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo que dirijan sus servicios específicamente al territorio español estarán sujetos a las obligaciones previstas en la LSSI,

...y siempre que ello no contravenga lo establecido en tratados o convenios internacionales.

4. Prestación de servicios

La prestación de Servicios de la Sociedad de la Información queda sujeta, como regla general, a los principios de no necesidad de autorización previa y de libre prestación de servicios.

No sujeción a autorización previa

La prestación de Servicios de la Sociedad de la Información, así como la adquisición de la consideración de PSSI, no está sujeta a autorización previa, sin perjuicio de la necesidad de contar con las autorizaciones exigidas por la normativa reguladora sectorial, que sean necesarias para ejercer determinadas actividades o prestar determinados servicios, con independencia de que los mismos tenga lugar ó no por vía electrónica (ejemplo: venta o expedición de medicamentos).

Libre prestación de servicios. Las restricciones

El principio de no sujeción a autorización previa se traduce en la posibilidad para poder prestar libremente Servicios de la Sociedad de la Información.

Dicho régimen de libre prestación de servicios resulta plenamente de aplicación a los PSSI establecidos en algún

Los órganos pueden establecer restricciones a los PSSI, acordando la interrupción de los servicios o la retirada de datos

La LSSI establece que los PSSI establecidos en España deben comunicar al Registro Mercantil donde estén inscritos

Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Sin embargo, con relación a los servicios prestados por PSSI establecidos en Estados no miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, queda supeditado y sujeto a lo establecido en los acuerdos internacionales que puedan resultar de aplicación.

En último lugar, como excepción a la aplicación del principio de libre prestación de servicios, los órganos competentes pueden establecer restricciones a los PSSI, acordando la interrupción de los servicios o la retirada de datos o contenidos, cuando atenten o puedan atentar contra todos o algunos de los siguientes principios:

- La salvaguarda del orden público, la investigación penal, la seguridad pública y la defensa nacional.

- La protección de la salud pública o de consumidores y usuarios.

- El respeto a la dignidad de la persona y el principio de no discriminación.

- La protección de la juventud y de la infancia.

Dichas restricciones son de aplicación a todos los PSSI.

Asimismo, los órganos competentes pueden ordenar a los prestadores de servicios de intermediación que tomen las medidas necesarias para impedir el acceso, desde España, a servicios cuya prestación se haya interrumpido o a los datos cuya retirada se haya ordenado, cuando procedan de un PSSI establecido en otro Estado.

5. Obligaciones de los PSSI

Con relación al régimen de obligaciones a que queda sujeto todo PSSI que desee prestar Servicios de la Sociedad de la Información, cabe hacer referencia a las siguientes, si bien algunas de las mismas sólo serán de aplicación a determinados PSSI, en función del tipo de servicios que presten:

Comunicación del Nombre de Dominio

Como primera obligación, la LSSI establece que los PSSI establecidos en España deben comunicar al Registro Mercantil donde estén inscritos o al registro público donde lo estén para la adquisición de personalidad jurídica o a los solos efectos de publicidad, al menos, un nombre de dominio o dirección de Internet que, en su caso, utilicen para su identificación, así como todo acto de sustitución o cancelación de los mismos, salvo que dicha información conste ya en el correspondiente registro.

Deber de información general

Sin perjuicio de los requisitos de información que la normativa vigente pueda establecer, todo PSSI al que resulte de aplicación la LSSI está obligado a disponer de los medios que permitan a los destinatarios de los servicios y a los órganos competentes, acceder por medios electrónicos, de forma permanente, fácil, directa y gratuita, a la siguiente información:

- Su nombre o denominación social; residencia o domicilio o, en su defecto, la dirección de uno de sus establecimientos permanentes en España; dirección de correo electrónico y cualquier otro dato que permita establecer con él una comunicación directa y efectiva.

- Los datos de su inscripción en el Registro donde ha comunicado su nombre de dominio.

- Si su actividad esté sujeta a un régimen de autorización administrativa previa, los datos relativos a dicha autorización y los identificativos del órgano competente encargado de su supervisión.

- Si ejerce una profesión regulada: los datos del Colegio profesional al que, en su caso, pertenezca y n.º de colegiado; el título académico oficial o profesional con el que cuente; el Estado de la U.E. o del Espacio Económico Europeo en el que se expidió dicho título y, en su caso, la correspondiente homologación o reconocimiento; las normas profesionales aplicables al ejercicio de su profesión y los medios a través de los cuales se puedan conocer, incluidos los electrónicos.

- El número de identificación fiscal que le corresponda.

- Información clara y exacta sobre el precio del producto o servicio, indicando si incluye o no los impuestos aplicables y, en su caso, sobre los gastos de envío.

- Los códigos de conducta a los que, en su caso, esté adherido y la manera de consultarlos electrónicamente.

- La obligación de facilitar la información ante-

rior se entiende cumplida si el PSSI la incluye en su página o sitio de Internet, de tal manera que los usuarios puedan acceder a ella de forma permanente, fácil, directa y gratuita (por ejemplo, mediante un link o hipervínculo).

Ejemplo de Cláusula de Información General

"Este sitio web ha sido creado por _____, con carácter informativo y para su uso personal. El hecho de acceder a este sitio web implica el conocimiento y aceptación de los siguientes términos y condiciones.

El nombre de dominio, www.____.com, está registrado a favor de _____, inscrita en el Registro Mercantil de ***, Tomo ***, Folio ***, Sección ***, Hoja * ***, con CIF ***.

La empresa tiene su domicilio social, a los efectos del presente Aviso Legal, en ***.

Ud. puede ponerse en contacto con nosotros en los siguientes números y dirección: ***

Los contenidos y servicios incluidos y ofrecidos en este sitio web, no están dirigidos a aquellas personas residentes en jurisdicciones donde no se encuentren autorizados. Únicamente se encuentran comprendidas en el presente sitio web páginas que figuren dentro del mapa del sitio web. El usuario accede voluntariamente a este sitio web.

El acceso y navegación en este sitio web implica aceptar y conocer las advertencias legales, condiciones y términos de uso contenidos en ella. El mero acceso no implica el establecimiento de ningún tipo de relación comercial entre _____ y el usuario.

**Los contenidos
En la web no
están dirigidos a
residentes en
jurisdicciones
donde no se
encuentren
autorizados**

**El acceso y
navegación en
este sitio web
implica aceptar y
conocer las
advertencias
legales,
condiciones y
términos de uso**

El Aviso Legal y/o las Condiciones del Servicio establecidas para los servicios prestados a través del presente sitio web, podrá sufrir modificaciones de cualquier tipo, cuando _____ lo considere oportuno o con la finalidad de adecuarse a los cambios legislativos y tecnológicos futuros. Estas modificaciones serán notificadas convenientemente, siendo válidas desde su publicación en este sitio web, salvo manifestación en contrario."

Respecto de los Prestadores de Servicios de Adicional, cuando presenten servicios de tarificación adicional sobre sistemas de datos (p.e. a través de Internet) y para ello ofrezcan la utilización y descarga de programas informáticos que efectúen funciones de marcación, además de la información anterior, deberán ofrecer con carácter previo a la referida descarga, la siguiente información de modo visible e identificable:

- Características del servicio ofrecido, describiendo cada uno de los servicios.

- Funciones de los programas que efectúen funciones de marcación, incluyendo el número de teléfono al que se va a producir la conexión.

- Procedimiento para dar fin a la comunicación con el servicio de tarificación adicional, así como el momento en que se produzca dicha terminación.

- Procedimiento para reestablecer el número de conexión previo a la conexión al servicio de tarificación adicional.

- Página web donde el usuario llamante podrá descargarse un programa informático que avise

y, si el usuario lo requiere, impida la instalación de programas informáticos, que efectúen funciones de marcación, que no hayan sido solicitados.

Deber de colaboración

Otra obligación prevista en la LSSI es el deber de colaborar con los órganos competentes que, en el ejercicio de las funciones legalmente atribuidas, hubiesen acordado que se interrumpa la prestación de un Servicio de la Sociedad de la Información o la retirada de determinados contenidos provenientes de PSSI establecidos en España.

La orden puede provenir directamente del órgano competente o a través de solicitud motivada remitida al Ministerio de Ciencia y Tecnología.

La obligación puede consistir en que se suspenda la transmisión, el alojamiento de datos, el acceso a las redes de telecomunicaciones o la prestación de otro servicio de intermediación equivalente que realicen.

Deber de retención de datos

En último lugar, la LSSI establece el deber de proceder a la retención de los datos de conexión y tráfico generados por las comunicaciones establecidas durante la prestación de un Servicio de la Sociedad de la Información.

Esta obligación alcanza a las siguientes categorías de PSSI:

- Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas.
- Proveedores de acceso a redes de telecomunicaciones.

La orden puede provenir directamente del órgano competente o a través de una solicitud motivada

La obligación puede consistir en que se suspenda la transmisión, el alojamiento de datos o el acceso a las redes

La LSSI establece el deber de proceder a la retención de los datos de conexión y tráfico generados

Los datos deben ser retenidos por un período máximo de doce meses, susceptible de ser reducido en algunos casos

- Prestadores de servicios de alojamiento de datos.

Los datos deben ser retenidos por un período máximo de 12 meses, susceptible de ser reducido, y en los términos que reglamentariamente se determinen, si bien aún está pendiente de ser aprobado el reglamento que regule cómo cumplir con esta obligación.

Los datos a retener por los PSSI obligados son los necesarios para facilitar la localización de equipos terminales que hayan podido ser empleados para la transmisión de la información y deberá limitarse a los datos que sean imprescindibles para identificar el origen de los datos alojados y el momento en que se inició la prestación del servicio.

Dichos datos se conservarán para ser utilizados en el marco de investigaciones criminales o para la salvaguardia de la seguridad pública y defensa nacional, no pudiendo ser utilizados para fines distintos u otros no permitidos por la Ley.

La conservación y uso de los datos retenidos queda sujeta, en todo caso, a la observancia de la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

Mañana: Segunda entrega de la Guía de la LSSI